

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2017-0570

**Clase:** restitución de inmueble

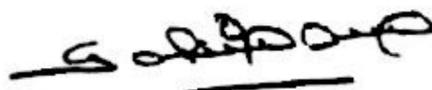
Del incidente de nulidad que interpone Claudia Santoyo Olivera quien es apoderada de la demandante, se niega el mismo, por cuanto no se cumplen los presupuestos que señala el inciso tercero del art. 135 del C.G.P., toda vez que en este asunto no se ha reconocido como apoderado al abogado Nelson Conde Rodríguez, pues él, es apoderado de Sandra Patricia Rodríguez Sánchez persona que tiene poder general de la demandante.

Además el poder especial conferido para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte, por esa razón, el abogado Nelson Conde Rodríguez no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante (art. 73 del C.G.P.).

Respecto de la entrega de los depósitos judiciales que fue ordenada en favor de la parte demandante en providencia del 13 de agosto de 2019 (folio 175) y, teniendo en cuenta que la demandante María Lucrecia Sánchez de Rodríguez falleció, los dineros deberán ser puestos a disposición en el proceso de sucesión que se adelanta ante los Juzgados de Familia.

En consecuencia, se requiere a Sandra Patricia Rodríguez Sánchez para que informe el estado de cada uno de los procesos liquidatarios, para lo cual, deberá allegar certificación de cada uno de éstos para proceder en la forma antes indicada.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**